

CONVENIO N°037 - 2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran:

El **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Dirección de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y,

La **UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.**, con R.U.C. N° 20479748102, con domicilio legal en Avenida General Felipe Santiago Salaverry N° 2525 Urbanización Risso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Rector, Dr. ALEJANDRO CRUZATA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 49076364, con poderes inscritos en el asiento C00047 y su Gerente General, el Mg. RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ, identificado con DNI 42971376, con poderes inscritos en el asiento C00044, de la Partida Electrónica N° 11019721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- 1.2. LA IES** es una persona jurídica de derecho privado que se organiza bajo la denominación de una sociedad anónima cerrada. Se encuentra inscrita en la Partida N° 11019721 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Fue creada por Resolución N° 575-99-CONAFU de fecha 05 de julio de 1999. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Resolución del Consejo Directivo N° 183-2019-SUNEDU/CD de fecha 31 de diciembre de 2019, otorga la licencia institucional a la Universidad Señor de Sipán para ofrecer el servicio educativo universitario. La Universidad Señor de Sipán, tiene como finalidad formar profesionales universitarios integrales de calidad académica y ética, preparados científica y tecnológicamente para interpretar y adoptar soluciones a los problemas de la sociedad. Sustenta su trabajo en los ejes estratégicos: Académico, investigación científica, responsabilidad social, bienestar universitario, la internacionalización, la calidad y fortalecimiento de sus procesos de gestión. Se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes que le resulten aplicables.
- 1.3.** Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.



CLAUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N°205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de setiembre de 2021 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2022” y “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022”.
- 2.2. Resolución Jefatural N° 2648-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 15 de diciembre de 2021, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, entre las cuales se encuentra **LA IES**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 962-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo del 2022, que autoriza el cambio de institución educativa de la “**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, sede Chachapoyas**” (IES de origen), hacia la “**Universidad Señor de Sipán, sede Chiclayo**” (IES de destino), solicitado por una becaria adjudicada con la Beca 18 Modalidad Ordinaria – Convocatoria 2022.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 963-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo del 2022, que autoriza el cambio de institución educativa de la “**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, sede Chachapoyas**” (IES de origen), hacia la “**Universidad Señor de Sipán, sede Chiclayo**” (IES de destino), solicitado por una becaria adjudicada con la Beca 18 Modalidad Beca CNAyPA – Convocatoria 2022.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 2066-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 19 de agosto del 2022, que autoriza el cambio de institución educativa de la “**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, sede Chachapoyas**” (IES de origen), hacia la “**Universidad Señor de Sipán, sede Pimentel**” (IES de destino), solicitado por una becaria adjudicada con la Beca 18 Modalidad Beca CNAyPA – Convocatoria 2022.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 953-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de abril del 2023, que autoriza el cambio de institución educativa de la “**Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Sede Chachapoyas (Amazonas)**” (IES de origen), hacia la “**Universidad Señor de Sipán, sede Pimentel (Lambayeque)**” (IES de destino), solicitado por una becaria adjudicada con la Beca 18 Modalidad Beca CNAyPA – Convocatoria 2022.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 954-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de abril del 2023, que autoriza el cambio de carrera y de institución educativa de la carrera de “**Ingeniería Civil**” en la “**Universidad de Piura, Sede Piura - Piura**” (carrera e IES de origen), a la carrera de “**Contabilidad**” en la “**Universidad Señor de Sipán, Sede Pimentel – Lambayeque**” (carrera e IES de destino), solicitado por una becaria adjudicada con la Beca 18 Modalidad Ordinaria– Convocatoria 2022.
- 2.8. La Dirección de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar la continuidad, permanencia y culminación de los estudios de



educación superior de los becarios de la "Beca 18 - Convocatoria 2022" que cursan estudios en LA IES.

- 2.9. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.7. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.8. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.14. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la "Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales".
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC".
- 3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC".
- 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".



- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" - Versión 2.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y Evaluación de Convenios de Becas Pregrado y Especiales" - Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyen o reemplacen.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las pautas para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar la continuidad, permanencia y culminación de estudios superiores, a los becarios de la "Beca 18 - Convocatoria 2022", que cursan estudios en **LA IES**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de comunicación los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas y/o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito adjuntando el diseño de la publicación para su validación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de **EL PRONABEC**; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Permitir el trámite de matrícula a todos los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la "Beca 18 - Convocatoria 2022", en adelante **LOS BECARIOS**, desde el primer día hábil del cronograma de matrícula de **LA IES**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que continúen y culminen estudios de pregrado en la modalidad presencial.



5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.

5.1.7. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera y/o programa, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.

5.1.8. **LA IES** solo realizará cambio de carrera y/o programa o Institución de Educación Superior, solicitada por **LOS BECARIOS**, cuando **EL PRONABEC** lo apruebe previamente mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

5.1.9. Registrar el expediente de pago en el Sistema Integral de Becas de **PRONABEC** (en adelante, **SIBEC**), de los servicios académicos de grado de bachiller o título, al mes de emitida la Resolución o documento oficial que otorgue el grado de bachiller o título.

Del calendario académico y la malla curricular

5.1.10. Comunicar a **EL PRONABEC**, el calendario académico antes del inicio de cada periodo académico. Debiendo indicar nombre de la IES u OC, fecha de inicio y fin de las clases de los periodos académicos del año en referencia, nombre de la beca y año de la convocatoria, periodos o semestres académicos, fechas de evaluaciones finales (y parciales de ser el caso), fecha de entrega de notas, así como fecha de matrícula y matrícula extemporánea de cada periodo académico, conforme con las pautas establecidas en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del **PRONABEC** de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" versión 2¹.

5.1.11. Comunicar a **EL PRONABEC** toda modificación en el calendario académico informado, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC**, con la finalidad de garantizar la continuidad del abono de subvenciones. Las variaciones del calendario académico deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del **PRONABEC** de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" versión 2.

5.1.12. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones de la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la malla con la cual **LOS BECARIOS** iniciaron estudios en el marco de la beca otorgada.

Sobre los costos académicos

5.1.13. Registrar el expediente de pago en el **SIBEC**, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del **PRONABEC**" o aquellas normas que las reemplacen, hasta el **quinto día hábil del mes** en el cual se brinda el servicio académico a favor de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión de estudios se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes



¹ Aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

en el cual se brinda el servicio académico, **LA IES** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.

5.1.14. Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, a favor de **LOS BECARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala². Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera y/o programa.

5.1.15. Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros según corresponda, señalando expresamente si corresponde a la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala.

5.1.16. Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de **LOS BECARIOS**, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de la beca y convocatoria en el marco del presente Convenio; y en el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

Sobre el seguimiento y monitoreo a **LOS BECARIOS**

5.1.17. Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de atender adecuadamente a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.

5.1.18. Comunicar en forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social³, académico pedagógico, entre otros; que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS**, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.

5.1.19. Brindar a **LOS BECARIOS** servicios de tutoría considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios e informar a **EL PRONABEC**, sobre acciones realizadas en favor de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

De los reportes de información

5.1.20. Remitir a **EL PRONABEC**, en forma física y/o virtual, información relacionada al avance académico de **LOS BECARIOS**, como son las boletas de notas, los promedios de **LOS BECARIOS**, el estado de los cursos (aprobados/desaprobados), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, ciclo, periodo académico o

² Según el numeral 11.2 del artículo 11 de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC", aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

³ Discriminación, víctima de delitos, entre otros.



módulo de estudios, de conformidad con lo establecido en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" versión 2.

5.1.21. Remitir a **EL PRONABEC** la información de **LOS BECARIOS** correspondiente al seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del becario y su articulación en el mercado, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

5.1.22. Remitir a **EL PRONABEC** en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de **LOS BECARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de **LOS BECARIOS** que concluyeron (egresados).

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

5.1.23. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.

5.1.24. Promover el desarrollo de prácticas preprofesionales de **LOS BECARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **LA IES**.

5.1.25. Dar a conocer a **LOS BECARIOS** la información de las oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo.

5.1.26. **LA IES** realizará la labor de seguimiento a **LOS BECARIOS** egresados durante el plazo de un (01) año e informará los resultados relacionados a inserción y/o trayectoria laboral de manera semestral a **EL PRONABEC**, de acuerdo a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente⁴.

Sobre el Manejo de Datos Personales

5.1.27. Dar cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que establece que los datos personales, sólo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.

5.1.28. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo, a todos aquellos

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".



números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

5.1.29. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar a LA IES oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la misma.

5.2.2. Notificar a LA IES los actos administrativos emitidos por EL PRONABEC que disponen:

- La suspensión de la beca de **LOS BECARIOS**;
- La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**; por renuncia o pérdida de la beca;
- Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera y/o programa o de institución de educación superior (IES).

De las subvenciones

5.2.3. Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado y/o título; y que son subvencionados por **EL PRONABEC**, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú". Los actos resolutiveos que aprueban dichos costos y el calendario de pagos serán notificados a LA IES.

Del seguimiento de los servicios educativos

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA IES a **LOS BECARIOS**.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que **LOS BECARIOS** continúen, permanezcan y culminen sus estudios hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera y/o programa elegido, conforme a lo señalado en el artículo 7^o de las "Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022", aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, en función de los conceptos

5^o Artículo 7.- Duración de la beca

La Beca se otorga para estudios de pregrado en universidades, institutos y escuelas de educación superior por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Cuando se trate de universidades y escuelas pedagógicas, el programa de estudios debe tener una duración mínima de diez (10) semestres académicos consecutivos.

Para institutos y escuelas de educación superior tecnológicas, el programa de estudios debe cumplir como mínimo con ciento veinte (120) créditos en periodos académicos consecutivos o seis (06) u ocho (08) periodos académicos consecutivos, según corresponda."



establecidos en el numeral 8.2⁶ del artículo 8 de las precitadas bases. Los beneficios de la beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.

6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las Leyes de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3. El pago de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta al procedimiento dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el cumplimiento del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Sub Director(a) de la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas.

Alternativo: Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

Titular: Rector.

Alternativo: Jefa de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional.

6° Artículo 8.- Beneficios:

(...)

8.2. De acuerdo con la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos:

(...)

Beneficios para Becarios:

- Inscripción y postulación a las IES Elegibles (con excepción de los becarios de las modalidades Beca CNAyPA y Beca EIB): Costo de 1 (un) examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por las IES (solo a aquellos postulantes a los que se les adjudique la beca y que cuenten con el comprobante de pago correspondiente).
- Matrícula.
- Pensión de estudios.
- Idioma inglés solo para estudios universitarios (cuando no forme parte de la Malla Curricular), a partir del segundo año de estudios.
- Computadora portátil o equipo de similar naturaleza (con excepción de los postulantes preseleccionados de la modalidad Beca CNAyPA y EIB)
- Acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar.
- Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES (los becarios deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente del PRONABEC, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio).
- Movilidad local.
- Transporte interprovincial solo al inicio y término de la beca, cuando corresponda.
- Alimentación.
- Alojamiento, cuando corresponda.
- Materiales de estudio, útiles de escritorios y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, cuando corresponda.
- Nivelación académica, dentro del primer ciclo de estudios, siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobado por el Consejo Universitario de la IES u órgano competente que haga sus veces".



7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol en forma física y/o virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la *última* fecha de suscripción hasta la **conformidad** de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia e interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

11.1. **LAS PARTES** deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorgue única y exclusivamente para los fines del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en el marco de sus funciones.

11.2. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial a terceros, ni de forma total o parcial, directa o indirecta; y, tomarán todas las medidas que sean necesarias para mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

11.3. La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente a la culminación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1. En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



12.2. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

13.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

13.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

13.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

13.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

13.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

13.2. En cualquier causal de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

14.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.



14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACION

15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.

15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

LAS PARTES declaran estar de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma manuscrita en dos (02) ejemplares igualmente válidos surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma manuscrita.

LA IES suscribe el presente Convenio, a los días 15 del mes de octubre de 2024.



POR LA IES




ALEJANDRO CRUZATA MARTÍNEZ
Rector
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.




RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ
Gerente General
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN S.A.C.



EL PRONABEC suscribe el presente Convenio, a los 27 días del mes de Noviembre de 2024.

POR EL PRONABEC




RONALD CORONADO MORLA
Director de la Dirección de
Gestión de Becas
PRONABEC

